



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00128-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00128-00

FECHA:	7-septiembre-2022
HORA DE INICIO:	9:02 am
HORA FINAL:	10:10 am

DEMANDANTE:	RIGOBERTO CALDERÓN GARCÍA
APODERADO:	FERNANDO FORERO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	DANIELA MANJARRES GONZÁLEZ
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
APOERADO:	MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY
REP: LEGAL:	YESID GARCÍA ARENAS
PROCURADOR JUDICIAL	DR. RAUL EDUARDO VARÓN OSPINA

INSTALACIÓN
A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y el Representante Legal de Colfondos S.A. En el expediente digital aparece memorial poder mediante el cual el Dr. YESID GARCÍA ARENAS manifiesta que sustituye el poder a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY; el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.
CONCILIACIÓN:
El despacho deja constancia que no se hizo presente el Representante Legal de Colpensiones. En el archivo PDF número 024 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número

242142021 de noviembre 29 del 2021, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

La apoderada de la parte demandada Colfondos S.A. manifiesta al despacho que la entidad demandada se allana a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora renuncia al numeral 5 de las pretensiones, que es la solicitud de reparación de perjuicios y solicita que no se condene en costas a Colfondos S.A. De la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandada Colfondos S.A. se le corre traslado al apoderado de la parte actora, quien manifiesta que su cliente la ha aceptado y solicita al despacho que el señor RIGOBERTO CALDERÓN GARCÍA de viva voz manifiesta la aceptación del allanamiento que hace Colfondos y que el desiste a la pretensión de cobro de perjuicios. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho acepta dicho desistimiento de la pretensión de los perjuicios solicitados. Notificación en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las entidades demandadas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.
- El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra donde el manifiesta que desiste de los testimonios de los señores FLORENCIO ROJAS VALENCIA, PATROCINIO ROJAS VALENCIA, SANDRA PATRICIA PULECIO GIL, JUAN GABRIEL NEITA VARGAS.
-
- PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: EL despacho acepta el desistimiento que hace el

	apoderado de la parte demandante de los referidos testimonios. Notificación en estrados.
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A	- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo del señor RIGOBERTO CALDERÓN GARCÍA. - Interrogatorio de parte al demandante RIGOBERTO CALDERÓN GARCÍA.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.	
PRACTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	- Interrogatorio de parte al demandante RIGOBERTO CALDERÓN GARCÍA.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
--

DECISIÓN
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. RESUELVE PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el demandante RIGOBERTO CALDERÓN GARCÍA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos. TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADOS y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados al accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que el actor ha permanecido afiliada al RAIS. CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del demandante en el Sistema de Información de

Administradora de Fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia del actor en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al demandante RIGOBERTO CALDERÓN GARCÍA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 93.118.520 en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: SIN COSTAS.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.

RECURSOS DE APELACIÓN

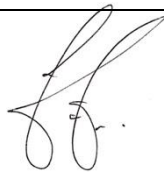
La apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES interpuso recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 10:17 am del 18 agosto de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes enlaces puede visualizar estas audiencias:

[026. AUD. 77 Y 80 C.P.T.S.S SEPT-7-22-RAD- 2021-00128-00.mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Libe Garcia Cuán', is centered within a rectangular box.

FLOR LIBE GARCIA CUÁN
SECRETARIA

O.A.A.